

CASO N° 2

I - El concursante deberá resolver, conforme a la ley aplicable y teniendo en cuenta la jurisprudencia en la materia la siguiente situación:

Hecho:

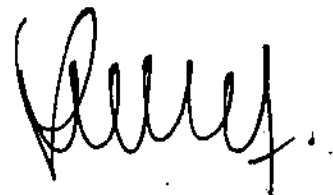
En fecha 6/12/2010, aproximadamente a las 23 hs., Tomás (18 años), Juan Pablo (20 años) y Santiago (20 años) se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas en la ruta que se dirige hacia Alpachiri, cerca del Ingenio "la Corona" en la ciudad de Concepción.

En esos momentos llegaron a ese lugar Gonzalo (19 años) y Mónica (15 años) en un auto Renault 19 sin descender del mismo, buscando intimidar. Gonzalo y Mónica no conocían a Tomás, Juan Pablo y Santiago, ni se percataron de su presencia.

De repente se dirigen los tres hacia el auto y Santiago extrae de entre sus ropas una pistola Bersa calibre 38 (cuyo número de registro estaba adulterado) y apuntándole a Gonzalo a través del vidrio le ordena a él y a Mónica que bajen.

Ambos descienden del vehículo y Juan Pablo y Tomás ingresan al vehículo para buscar objetos de valor para apoderarse. En ese instante Gonzalo le tira un golpe de puño a Santiago (quien seguía apuntándole con el arma) y éste se cae. Al darse cuenta Tomás y Juan Pablo de lo ocurrido se abalanzaron sobre Gonzalo propinándole una feroz golpiza lo dejaron inconsciente. Producto de esta golpiza a Gonzalo son la fractura dos costillas y un fuerte traumatismo en el cráneo.

Ante esta situación Mónica empezó a gritar, a lo cual Santiago incorporándose le tapó fuertemente la boca y comenzó a manosearla mientras ella trataba de zafarse.



En ese momento Juan Pablo tomó la pistola que tenía Santiago y apuntándole en la cabeza a Mónica le dijo que la iba a matar y la obligó a que le practicara una fellatio mientras Santiago la tenía agarrada de los brazos.

Momentos después, también mientras Santiago mantenía agarrada a Mónica, Tomás le sacó los pantalones y ropa interior a la misma, y la accedió carnalmente. En esos momentos Mónica se desmayó. Inmediatamente los tres huyeron llevándose Santiago la billetera de Gonzalo la cual contenía DNI, Carnet de Conductor y \$500 y un reloj de Mónica valuado en \$650 los cuales no fueron encontrados.


Días después los tres fueron capturados. Santiago tenía en su poder el arma y no registraba antecedentes.

Juan Pablo no tenía antecedentes y Tomás tenía registrada una condena reciente de dos años por lesiones en riña.

II - Prueba en el plenario

Todos los hechos se dan por probados, teniendo en cuenta la siguiente prueba.

- 1) Testimonio de las víctimas.
- 2) Pericial realizada sobre la pistola de donde surge que su número de registro estaba adulterado (limado) y que la misma no tenía capacidad operativa (no tenía percutor).
- 3) Pericial médico forense realizada a la víctima "Gonzalo" de donde surge que el mismo tiene diversas contusiones en el rostro, en el cráneo y dos costillas fracturadas.
- 4) Pericial forense a la víctima "Mónica" de donde surge que la misma tiene hematomas en los brazos y en la zona interna de ambos muslos.
- 5) Declaración del médico Forense en el mismo sentido.

2 

- 6) Exudado vaginal a la víctima "Mónica", cuyo análisis fue malogrado ya que la muestra se degradó por incorrectas condiciones de conservación.
- 7) Informe Psicológico de la Víctima "Mónica" del cual surge que la misma sufre stress postraumático consecuencia de haber vivenciado situación de abuso sexual. Se recomienda tratamiento.
- 8) Declaración de la Psicóloga Forense.
- 9) Informe de Cámara Gesell de donde surge que el relato es consistente, sin contradicciones y con una fuerte carga de angustia. Aún notificada en tiempo y forma, dicha prueba fue producida sin control de la defensa de los imputados (no asistieron a la misma).
- 10) Dosaje de alcohol en sangre del cual surge que Santiago tenía una proporción de 0,40 g/L; Juan 0,75 g/L y Pedro 0,55 g/L.

III - Conclusiones Finales

El ministerio público solicita condena para **los tres** imputados conforme a lo previsto en los arts. 166 inc. 2. C.P.

A Tomás y a Juan por lesiones de las que fue víctima Gonzalo conforme a lo establecido en el art. 166 inc. 1 del C.P.

A Juan Pablo por abuso sexual gravemente ultrajante agravado (art. 119 2° párrafo inc. d) C.P.) y a Santiago en calidad de partícipe necesario.

A Tomás por abuso sexual con acceso carnal agravado (art. 119 3° Párrafo inc. d) C.P.) y a Santiago en calidad de partícipe necesario.

A Santiago por abuso sexual simple y portación ilegal de arma de guerra conforme a lo establecido en el art. 189 bis inc. 2 cuarto párrafo).

IV - Resuelva Ud.

